

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2021/1840 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 2021

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 37, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, la Comisión debe actualizar periódicamente el Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión <sup>(2)</sup>, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE <sup>(3)</sup>. La Comisión actualiza dicho Reglamento a partir de cualquier nueva información en lo que respecta a la legislación sobre importación de residuos aplicable en el tercer país en cuestión.
- (2) En 2019, la Comisión pidió por escrito a algunos países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE que confirmaran, también por escrito, que pueden recibir, con fines de valorización, exportaciones procedentes de la Unión Europea de los residuos y las mezclas de residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, cuya exportación no esté prohibida en virtud del artículo 36 de dicho Reglamento. Además, pidió a los países en cuestión que informaran sobre cualquier procedimiento de control nacional aplicable. La Comisión recibió numerosas respuestas, incluidas algunas peticiones de aclaración <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

<sup>(3)</sup> Decisión del Consejo relativa al control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización (OCDE/LEGAL/0266).

<sup>(4)</sup> Respuestas de los países siguientes: Albania, Andorra, Anguila, Armenia, Azerbaiyán, Bangladés, Baréin, Benín, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Colombia, República Democrática del Congo, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong (China), India, Indonesia, Jamaica, Kosovo\*, Kirguistán, Laos, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Myanmar/Birmana, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, Ruanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Taiwán, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vietnam y Zambia.

\*Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Colombia se convirtió en miembro de la OCDE el 28 de abril de 2020. El Reglamento (CE) n.º 1418/2007 dejará de aplicarse a Colombia una vez que los órganos pertinentes de la OCDE hayan determinado que este país cumple plenamente la Decisión de la OCDE.

- (3) En su decimocuarta reunión, celebrada en mayo de 2019, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación <sup>(3)</sup> («el Convenio de Basilea») adoptó la Decisión BC-14/12. De conformidad con esta Decisión, se añadieron nuevas entradas respecto a los plásticos en los anexos del Convenio de Basilea, en particular la categoría B3011, que se introdujo en el anexo IX, relativo a los desechos que no son peligrosos. Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2021. Además, el 7 de septiembre de 2020, el Comité de Política Medioambiental de la OCDE adoptó modificaciones del apéndice 4 de la Decisión de la OCDE relativas a los desechos de plástico peligrosos y aclaró algunos aspectos de los apéndices 3 y 4 de dicha Decisión, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.
- (4) En consonancia con dichas decisiones, se modificaron los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2020/2174 de la Comisión <sup>(4)</sup> para tener en cuenta las modificaciones que se habían introducido en las entradas sobre los desechos de plástico en los anexos del Convenio de Basilea y en la Decisión de la OCDE. Como consecuencia de ello, a partir del 1 de enero de 2021, solo se permite exportar residuos de plásticos procedentes de la Unión a países a los que no se aplica la Decisión de la OCDE si dichos residuos entran en el ámbito de aplicación de la nueva categoría B3011 de desechos de plástico que recoge el anexo IX del Convenio de Basilea, y si el país de destino permite la importación de tales residuos en su territorio.
- (5) En 2019 y 2020, la Comisión se puso en contacto con los países afectados para pedirles aclaraciones sobre los procedimientos nacionales en relación con las nuevas entradas del Convenio de Basilea relativas a los plásticos. La Comisión recibió respuestas de veintitrés países y territorios aduaneros <sup>(7)</sup>.
- (6) Algunos países han comunicado su intención de seguir procedimientos de control distintos de los regulados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006. En tales casos, que se enumeran en la columna d) del anexo del presente Reglamento, se presupone que los exportadores conocen los requisitos legales precisos que haya fijado el país de destino.
- (7) Cuando se indique en el anexo que un país determinado no prohíbe el traslado de determinados residuos ni a estos les es aplicable el procedimiento de notificación y autorización previas por escrito contemplado en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, debe aplicarse a estos traslados el artículo 18 de dicho Reglamento *mutatis mutandis*.
- (8) Cuando un país figure en la lista del anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007 y la Comisión tenga constancia de que se hayan producido cambios en la legislación nacional pertinente, sin que el país haya remitido una confirmación por escrito en respuesta a las peticiones de información enviadas por la Comisión en 2019 y 2020, es aplicable el procedimiento de notificación y autorización previas por escrito contemplado en el artículo 37, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.
- (9) El hecho de que algún país no figure en la lista, o de que no se indique un cierto residuo o mezcla de residuos en relación con un país determinado, en el anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007 implica que el país no ha enviado ninguna confirmación por escrito, o no ha remitido una confirmación por escrito respecto a dichos residuos o mezclas de residuos, en el sentido de que pueden exportarse desde la Unión a dicho país para su valorización. De conformidad con el artículo 37, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, el procedimiento de notificación y autorización previas por escrito es aplicable a las exportaciones con fines de valorización de residuos que no estén prohibidas con arreglo al artículo 36 de dicho Reglamento por lo que se

<sup>(3)</sup> Doc. 1673 UNTS, p. 57.

<sup>(4)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/2174 de la Comisión, de 19 de octubre de 2020, por el que se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DO L 433 de 22.12.2020, p. 11).

<sup>(7)</sup> Los territorios aduaneros se enumeran por separado en el anexo, aun cuando pertenezcan al mismo país.

refiere a dichos países y a tales residuos. En esos casos, cuando los países hayan indicado que prohíben la importación de todos los residuos contemplados en los anexos III y IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, sin facilitar información específica sobre sus procedimientos nacionales de control con respecto a los residuos de plástico incluidos en la categoría de residuos B3011, debe considerarse que la prohibición general de importación abarca también los residuos de plástico de dicha categoría y consignarse como tal en la columna a) del anexo del presente Reglamento.

- (10) En los casos en los que los países hayan indicado que ningún tipo de residuo contemplado en los anexos III y IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 está sujeto a un procedimiento de control u otros procedimientos de verificación con arreglo a su legislación nacional, sin facilitar información específica sobre sus procedimientos nacionales de control con respecto a los residuos de plástico incluidos en la categoría B3011, debe considerarse que el procedimiento de notificación y autorización previas por escrito que consta en la columna b) del anexo del presente Reglamento es aplicable por lo que se refiere a la entrada B3011.
- (11) La Comisión también ha eliminado las entradas B3010 y GH013, que ya no existen, en el caso de los países que no han respondido a su petición de información.
- (12) El 25 de mayo de 2021, el Consejo de la OCDE aprobó el dictamen emitido por el Comité de Política Medioambiental respecto al cumplimiento de la Decisión de la OCDE por parte de Costa Rica. Por consiguiente, el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 ya no es aplicable a dicho país, de modo que debe suprimirse la entrada correspondiente a Costa Rica del anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007.
- (13) Procede, por tanto, modificar el anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 2021.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1418/2007 queda modificado como sigue:

- 1) El cuadro correspondiente a Albania se sustituye por el texto siguiente:

## «Albania

a)	b)	c)	d)»
<p>Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 <b>excepto</b> los pertenecientes a la categoría B1010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de hierro y acero de gran pureza (98 %)</li> <li>— Desechos de aluminio de gran pureza (95 %)</li> </ul>		<p>De B1010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de hierro y acero de gran pureza (98 %)</li> <li>— Desechos de aluminio de gran pureza (95 %)</li> </ul>	

- 2) El cuadro correspondiente a Anguila se sustituye por el texto siguiente:

## «Anguila

a)	b)	c)	d)»
	<p>Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006</p>		

- 3) El cuadro correspondiente a Argentina se sustituye por el texto siguiente:

## «Argentina

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			B1010
B1020			
			B1030 — B1050
B1060			
			B1070 — B1090
De B1100:			De B1100:
— Matas de galvanización			— Espumados de aluminio (o espumas), excepto la escoria de sal

— Espumas y grasos de cinc: — Matas de galvanización de superficie (> 90 % Zn) — Matas de galvanización de fondo (> 92 % Zn) — Matas de galvanización de moldeo a presión (> 85 % Zn) — Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (> 92 % Zn) — Residuos procedentes del espumado del cinc			— Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre — Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño
			B1115 — B1130
B1140			
			B1150 — B1230
B1240			
			B1250 — B2110
B2120 — B2130			
De B3020: — Desechos sin triar			De B3020: — Todos los demás residuos
			B3030 — B3120
B3130 — B4030			
			GB040 — GC010
GC020			
			GC030 — GF010
GG030, GG040			
			GN010 — GN030
Mezclas de residuos			
			Mezclas de las categorías B1010 y B1050
			Mezclas de las categorías B1010 y B1070
			Mezclas de las categorías B3040 y B3080
			Mezclas de la categoría B1010
			Mezclas de la categoría B2010
			Mezclas de la categoría B2030

De las mezclas de la categoría B3020: — Desechos sin triar			De las mezclas de la categoría B3020: — Todas las demás mezclas de residuos
			Mezclas de la categoría B3030
			Mezclas de la categoría B3040
			Mezclas de la categoría B3050»

- 4) El cuadro correspondiente a Armenia se sustituye por el texto siguiente:

«**Armenia**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1100		
	B1170 — B1240		
B3040			
	B3060		
	B3080		
B3140			
		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

- 5) El cuadro correspondiente a Azerbaiyán se sustituye por el texto siguiente:

«**Azerbaiyán**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	De B1010: — Todos los demás residuos		De B1010: — Desechos de estaño — Desechos de tierras raras
	B1020 — B1120		
			B1130
	B1140 — B1250		
	— De B2010: — Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado — o de otra manera		De B2010: — Desechos de grafito natural — Desechos de feldespatos

	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de mica</li> <li>— Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica</li> <li>— Desechos de espato flúor</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de sílice en forma sólida, excepto los utilizados en operaciones de fundición</li> </ul>
			B2020 — B2030
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— De B2040:</li> <li>— Sulfato de calcio parcialmente refinado procedente de la desulfuración de gases de combustión</li> <li>— Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos</li> <li>— Azufre en forma sólida</li> <li>— Cloruros de sodio,</li> <li>— potasio o calcio</li> <li>— Residuos de vidrio que contengan litio-tantalio y litio-niobio</li> </ul>	—	<ul style="list-style-type: none"> <li>De B2040:</li> <li>— Residuos de revestimientos o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios</li> <li>— Carbonato cálcico resultante de la producción de cianamida de calcio (con un pH inferior a 9)</li> <li>— Carborundo (carburo de silicio)</li> <li>— Hormigón en cascotes</li> </ul>
	B2060 — B2070		
			B2080
	B2090 — B2100		
			B2110
	B2120		
			B2130
			B3020 — B3035
	B3040		
			B3050
	<ul style="list-style-type: none"> <li>De B3060:</li> <li>— Lías de vino</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>De B3060:</li> <li>— Todos los demás residuos</li> </ul>

			B3065 — B3120
	B3130 — B4030		
	GB040 — GC050		
			GE020 — GG040
			GN010 — GN030»

6) El cuadro correspondiente a Baréin se sustituye por el texto siguiente:

**«Baréin**

a)	b)	c)	d)
B3011	Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

7) El cuadro correspondiente a Bangladés se sustituye por el texto siguiente:

**«Bangladés**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 <b>excepto</b> los siguientes: De B1010: — Residuos y desechos de hierro o acero; — Residuos y desechos de aluminio; — Residuos y desechos de cobre B2020 B3020			De B1010: — Residuos y desechos de hierro o acero; — Residuos y desechos de aluminio; — Residuos y desechos de cobre
			B2020
			B3020»

8) El cuadro correspondiente a Bielorrusia se sustituye por el texto siguiente:

**«Bielorrusia**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
		B1010 — B1160	



	B1170 — B1210		
		B1220	
	B1230 — B1240		
		B1250 — B2130	
		B3020 — B3035	
De B3040: — Residuos y desechos de caucho endurecido (por ejemplo, ebonita)	De B3040: — Todos los demás residuos		
		B3050	
	De B3060: — Lías de vino	De B3060: — Todos los demás residuos	
		B3065 — B3070	
	B3080		
		B3090 — B3130	
	B3140		
		B4010 — B4030	
		GB040 — GG030	
	GG040		
		GN010 — GN030	
Mezclas de residuos			
		Mezclas de las categorías B1010 y B1050	
		Mezclas de las categorías B1010 y B1070	
	Mezclas de las categorías B3040 y B3080		
		Mezclas de la categoría B1010	
		Mezclas de la categoría B2010	
		Mezclas de la categoría B2030	
		Mezclas de la categoría B3020	
		Mezclas de la categoría B3030	
	Mezclas de la categoría B3040		
		Mezclas de la categoría B3050»	

9) El cuadro correspondiente a Benín se sustituye por el texto siguiente:

**«Benín**

a)	b)	c)	d)
	Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

10) El cuadro correspondiente a Bosnia y Herzegovina se sustituye por el texto siguiente:

**«Bosnia y Herzegovina**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			De B1010: — Desechos de hierro y acero — Desechos de cobre — Desechos de aluminio — Desechos de cinc — Desechos de estaño
			De B1020: — Desechos de plomo (excepto las baterías de plomo ácido)
			B1050
			B1090
			De B1100: — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño
			De B1120: — Metales de transición, excepto los residuos de catalizadores (catalizadores usados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A — escandio — vanadio — manganeso — cobalto — cobre — itrio — niobio

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— hafnio</li> <li>— wolframio</li> <li>— titanio</li> <li>— cromo</li> <li>— hierro</li> <li>— níquel</li> <li>— cinc</li> <li>— circonio</li> <li>— molibdeno</li> <li>— tantalio</li> <li>— renio</li> </ul>
			B1130
			B2020
			B3020
			B3050
			B3065
			B3140
			GC020»

11) El cuadro correspondiente a Brasil se sustituye por el texto siguiente:

**«Brasil**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
		De B1010: — Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio) — Desechos de hierro y acero — Desechos de cobre — Desechos de aluminio — Desechos de estaño — Desechos de titanio	De B1010: — Desechos de níquel — Desechos de cinc — Desechos de wolframio — Desechos de molibdeno — Desechos de tantalio — Desechos de magnesio — Desechos de cobalto — Desechos de bismuto — Desechos de circonio — Desechos de manganeso — Desechos de germanio — Desechos de vanadio — Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de torio</li> <li>— Desechos de tierras raras</li> <li>— Desechos de cromo</li> </ul>
	B1020		
		B1030	
	B1031 — B1040		B1031 — B1040
		B1050	
	B1060		
		B1070	
	B1080 — B1090		B1080 — B1090
	<p>De B1100:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Espumas y grasos de cinc</li> <li>— Matas de galvanización de superficie (&gt; 90 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de fondo (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de moldeo a presión (&gt; 85 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Residuos procedentes del espumado del cinc</li> <li>— Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre</li> <li>— Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior</li> <li>— Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño</li> </ul>	<p>De B1100:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Matas de galvanización</li> <li>— Espumados de aluminio, excepto la escoria de sal</li> </ul>	<p>De B1100:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Espumas y grasos de cinc</li> <li>— Matas de galvanización de superficie (&gt; 90 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de fondo (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de moldeo a presión (&gt; 85 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Residuos procedentes del espumado del cinc</li> <li>— Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre</li> <li>— Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior</li> <li>— Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño</li> </ul>
		B1115	
	B1120		B1120
		B1130	
	B1140		B1140
		B1150	
	B1160 — B1220		B1160 — B1220
		B1230 — B2020	
	B2030		B2030

		B2040 — B21 30	
		B3020 — B3050	
B3060 — B3070			
		B3080 — B31 30	
B3140			
		B4010 — B4030	
			GB040 — GC020
	GC030 — GC050		GC030 — GC050
		GE020 — GF010	
	GG030 — GG040		GG030 — GG040
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
			Mezclas de las categorías B1010 y B1050
			Mezclas de las categorías B1010 y B1070
		Mezclas de las categorías B3040 y B3080	
			Mezclas de la categoría B1010
		Mezclas de la categoría B2010	
		Mezclas de la categoría B2030	
		Mezclas de la categoría B3020	
		Mezclas de la categoría B3030	
		Mezclas de la categoría B3040	
		Mezclas de la categoría B3050»	

- 12) El cuadro correspondiente a Burkina Faso se sustituye por el texto siguiente:

«**Burkina Faso**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

- 13) El cuadro correspondiente a Camboya se sustituye por el texto siguiente:

«**Camboya**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 excepto los correspondientes a la categoría B3011»			B3011

14) El cuadro correspondiente a Cabo Verde se sustituye por el texto siguiente:

**«Cabo Verde**

a)	b)	c)	d)
<p>Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»</p>			

15) Se suprime el cuadro correspondiente a China.

16) El cuadro correspondiente a Taiwán se sustituye por el texto siguiente:

**«Taiwán**

a)	b)	c)	d)
	<p>De B1010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)</li> <li>— Desechos de molibdeno</li> <li>— Desechos de tantalio</li> <li>— Desechos de cobalto</li> <li>— Desechos de bismuto</li> <li>— Desechos de circonio</li> <li>— Desechos de manganeso</li> <li>— Desechos de vanadio</li> <li>— Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio</li> <li>— Desechos de torio</li> <li>— Desechos de tierras raras</li> <li>— Desechos de cromo</li> </ul>		<p>De B1010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de hierro y acero</li> <li>— Desechos de cobre</li> <li>— Desechos de níquel</li> <li>— Desechos de aluminio</li> <li>— Desechos de cinc</li> <li>— Desechos de estaño</li> <li>— Desechos de wolframio</li> <li>— Desechos de magnesio</li> <li>— Desechos de titanio</li> <li>— Desechos de germanio</li> </ul>
<p>De B1020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de cadmio</li> <li>— Desechos de plomo (excepto las baterías de plomo ácido)</li> <li>— Desechos de selenio</li> </ul>	<p>De B1020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de antimonio</li> <li>— Desechos de berilio</li> <li>— Desechos de telurio</li> </ul>		
	B1030 — B1031		
B1040			
	B1050		

B1060			
	B1070 — B1090		
	De B1100: — Espumados de aluminio (o espumas), excepto la escoria de sal		De B1100: — Matas de galvanización — Espumas y grasos de cinc
	B1115		
	B1120		B1120
	B1130 — B1150		
B1160			
	B1170 — B1250		
	B2010 — B2030		
	De B2040: — Sulfato de calcio parcialmente refinado procedente de la desulfuración de gases de combustión — Residuos de revestimientos o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios — Azufre en forma sólida — Carbonato cálcico resultante de la producción de cianamida de calcio (con un pH inferior a 9) — Cloruros de sodio, potasio o calcio — Carborundo (carburo de silicio) — Hormigón en cascotes — Residuos de vidrio que contengan litio-tantalio y litio-niobio		De B2040: — Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos
	B2060 — B2130		
			B3011
	De B3020: — Papel o cartón que se haya obtenido principalmente a partir de pasta mecánica		De B3020: — Papel o cartón sin blanquear o bien papel o cartón ondulado

	— Otros, con inclusión (pero sin limitarse a): 1. cartón laminado 2. desechos sin triar		— Otros papeles o cartones, obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa
	B3026 — B3035		
	B3040		B3040
			B3050
	B3060		
B3065			
	B3070		
	B3080		B3080
B3090 — B3100			
	B3110 — B3140		
	B4010		
	B4020		
B4030			
	GB040		
	GC010		
	GC020		
GC030			
	GC050		
	GE020		
	GF010		
	GG030		
	GG040		
	GN010 — GN030		
Mezclas de residuos			
	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

17) El cuadro correspondiente a Colombia se sustituye por el texto siguiente:

**«Colombia**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
		B1010 — B1070	



			B1080
		B1090	
			B1100
		B1115 — B1150	
			B1160
		B1170 — B1190	
			B1200
		B1210	
			B1220
		B1230 — B1250	
		De B2010: — Todos los demás residuos	De B2010: — Desechos de mica
		B2020 — B2030	
		De B2040: — Todos los demás residuos	De B2040: — Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos
		B2060 — B2130	
		B3020	
		De B3030: — Desechos de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desechos de hilados e hilachas): — que no estén cardados ni peinados — otros — Desechos de lana o de pelo fino o basto de animales (incluidos los desechos de hilados, excepto las hilachas): — borras de lana o de pelo fino de animales	De B3030: — Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que sean de cáñamo auténtico ( <i>Cannabis sativa</i> L.) — Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de sisal y de otras fibras textiles del género <i>Agave</i> — Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de coco

		<ul style="list-style-type: none"> <li>— otros desechos de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— desechos de pelo basto de animales</li> <li>— Desechos de algodón (incluidos los desechos de hilados y las hilachas): <ul style="list-style-type: none"> <li>— desechos de hilados (incluidos los desechos de hilos)</li> <li>— material en hilachas</li> <li>— otros</li> </ul> </li> <li>— Estopa y desechos de lino</li> <li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de yute y de otras fibras textiles bastas que no sean de lino, cáñamo auténtico o ramio</li> <li>— Desechos de fibras textiles (incluidas las borras, los desechos de hilado y las hilachas): <ul style="list-style-type: none"> <li>— de fibras sintéticas</li> <li>— de fibras artificiales</li> </ul> </li> <li>— Ropa usada y otros artículos textiles usados</li> <li>— Trapos, bramantes, cordelería y cables usados, así como artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles: <ul style="list-style-type: none"> <li>— triados</li> <li>— otros</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Née)</li> <li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de ramio y de otras fibras textiles vegetales que no estén especificadas o incluidas en otra categoría</li> </ul>
		B3035 — B3040	
		De B3050: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o pulverizado</li> </ul>	De B3050: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, granulado o formas similares</li> </ul>
		De B3060: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Lías de vino</li> </ul>	De B3060: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todos los demás residuos</li> </ul>

		— Otros residuos de la industria agroalimentaria, a excepción de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal	
			B3065
		De B3070: — Desechos de pelo humano — Desechos de paja	De B3070: — Hongo micelio desactivado procedente de la producción de penicilina, utilizado para la alimentación de los animales
		B3080	
			B3090 — B3100
		B3110 — B3130	
			B3140 — B4010
		B4020 — B4030	
		De GB040: — Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño	De GB040: — Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior
		GB040	
		GC010	
			GC020
		GC030 — GF010	
			GG030
			GG040
			GN010 — GN030
Mezclas de residuos			
			Mezclas de las categorías B1010 y B1050
			Mezclas de las categorías B1010 y B1070
			Mezclas de la categoría B1010
		Todas las demás mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

18) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde al Congo:

**«Congo»**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

19) Se suprime el cuadro correspondiente a Costa Rica.

20) El cuadro correspondiente a Cuba se sustituye por el texto siguiente:

**«Cuba»**

a)	b)	c)	d)
	B3011	Todos los demás residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

21) El cuadro correspondiente a Curazao se sustituye por el texto siguiente:

**«Curazao»**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010 — B2130		
	B3020		
De B3030: — Ropa usada y otros artículos textiles usados — Trapos, bramantes, cordelería y cables usados, así como artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles	De B3030: Todos los demás residuos		
B3035			
	B3040 — B3065		
B3070			
	B3080 — B4030		
	GB040 — GF010		
GG030 — GG040			
GN010 — GN030			

## Mezclas de residuos

	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		
--	--	--	--

22) El cuadro correspondiente a Ecuador se sustituye por el texto siguiente:

## «Ecuador

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

23) El cuadro correspondiente a Egipto se sustituye por el texto siguiente:

## «Egipto

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
De B1010: — Residuos que contengan compuestos de cromo hexavalente	De B1010: — Desechos de hierro y acero — Desechos de cobre — Desechos de aluminio		De B1010: — Todos los demás residuos
			B1020
B1030 — B1040			
	B1050		
B1060			
	B1070		
B1080 — B1140			
	B1150		
B1160			
B1190			
			B1210 — B1230
	B1240		
			B1250
B2010			

De B2020: — Desechos de vidrio roto de lámparas de rayos catódicos y de otros vidrios activados	De B2020: — Todos los demás residuos		
	B2030		
De B2040: — Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos	De B2040: — Todos los demás residuos		
B2060 — B2080			
B2090			
	B2100 — B2110		
B2120			
	B2130		
			B3011
			B3020 — B3027
	B3030, B3035		
			B3040
	B3050 — B3070		
			B3080
B3090 — B3130			
			B3140
B4010			
B4020			
	B4030		
GC010 — GC050			
GE020			

	GF010		
GG030			
GG040			
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
Mezclas de las categorías B1010 y B1050 si contienen compuestos de cromo hexavalente	Mezclas de las categorías B1010 y B1050 excepto si contienen compuestos de cromo hexavalente		Mezclas de la categoría B1010, excepto si contienen compuestos de cromo hexavalente o bien desechos de hierro y acero, de cobre y de aluminio
Mezclas de las categorías B1010 y B1070 si contienen compuestos de cromo hexavalente	Mezclas de las categorías B1010 y B1070 excepto si contienen compuestos de cromo hexavalente		
Mezclas de la categoría B1010 si contienen compuestos de cromo hexavalente	Mezclas de la categoría B1010 si contienen desechos de hierro y acero, de cobre y de aluminio		
Mezclas de la categoría B2010			
	Mezclas de la categoría B2030		
	Mezclas de la categoría B3020		
	Mezclas de la categoría B3030		
			Mezclas de la categoría B3040
	Mezclas de la categoría B3050		Mezcla de las categorías B3040 y B3080»

24) El cuadro correspondiente a El Salvador se sustituye por el texto siguiente:

**«El Salvador**

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

25) El cuadro correspondiente a Georgia se sustituye por el texto siguiente:

**«Georgia**

a)	b)	c)	d)
			B1010, B1020
B1030 — B1110			
			B1115
B1120 — B1190			
			B1200

B1210 — B1250			
			B2020
B2030			
De B2040:			De B2040:
— Todos los demás residuos			— Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos
			B2050
B2060 — B2130			
			B3020
B3026, B3027			
B3030 — B3040			
			B3050
			B3060
B3065 — B3140			
B4010 — B4030			
GF010			
GG030			
			GN010 — GN030
Mezclas de residuos			
Mezclas de las categorías B1010 y B1050			Mezclas de la categoría B1010
Mezclas de las categorías B1010 y B1070			
Mezclas de la categoría B2010			
Mezclas de la categoría B2030			
			Mezclas de la categoría B3020
Mezclas de la categoría B3030			
Mezclas de las categorías B3040 y B3080			
Mezclas de la categoría B3040			
			Mezclas de la categoría B3050»

26) El cuadro correspondiente a Ghana se sustituye por el texto siguiente:

«Ghana

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»



27) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Haití:

**«Haití**

a)	b)	c)	d)
	B3011	Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

28) El cuadro correspondiente a Hong Kong (China) se sustituye por el texto siguiente:

**«Hong Kong, China**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010 — B1030		
B1031			
	B1040 — B1050		
B1060 — B1090			
	B1100		
	B1115		
De B1120: — Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras): — lantano — praseodimio — samario — gadolinio — disprosio — erbio — iterbio — cerio — neodimio — europio — terbio — holmio — tulio — lutecio	De B1120: — Metales de transición, excepto los residuos de catalizadores (catalizadores usados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A — escandio — vanadio — manganeso — cobalto — cobre — itrio — niobio — hafnio — wolframio — titanio — cromo — hierro — níquel — cinc — circonio — molibdeno — tantalio		

	— renio		
B1140 — B1190			
	B1200, B1210		
B1220			
	B1230		
B1240			
	B1250		
	B2010 — B2040		
B2060 — B2080			
	B2090		
B2100			
	B2110		
B2120, B2130			
	B3020 — B3090		
B3100, B3110			
	B3120		
B3130			
	B3140		
B4010 — B4030			
	GB040		
	GC010		
GC020	GC020		
— Residuos de placas de circuitos impresos	— Excepto residuos de placas de circuitos impresos		
	GC030		
	GC050		
	GE020 — GN030		
Mezclas de residuos			
Mezclas de las categorías B1010 y B1070	Mezclas de las categorías B1010 y B1050		
	Mezclas de la categoría B1010		
	Mezclas de la categoría B2010		
	Mezclas de la categoría B2030		
	Mezclas de residuos de la categoría B3020 consistentes exclusivamente en papel o cartón sin blanquear, papel o cartón ondulado, u otros tipos de papel o cartón, que se hayan obtenido		

	principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa, o bien papel o cartón que se haya obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)		
	Mezclas de la categoría B3030		
	Mezclas de la categoría B3040		
	Mezclas de las categorías B3040 y B3080		
	Mezclas de la categoría B3050»		

29) El cuadro correspondiente a la India se sustituye por el texto siguiente:

**«India**

a)	b)	c)	d)
			<p>De B1010: Residuos de metales y aleaciones de metales de forma metálica y no dispersiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de torio</li> <li>— Desechos de tierras raras</li> </ul> <p>De B1010: Residuos de metales y aleaciones de metales de forma metálica y no dispersiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)</li> <li>— Desechos de hierro y acero</li> <li>— Desechos de cobre</li> <li>— Desechos de níquel</li> <li>— Desechos de aluminio</li> <li>— Desechos de cinc</li> <li>— Desechos de estaño</li> <li>— Desechos de wolframio</li> <li>— Desechos de molibdeno</li> <li>— Desechos de tantalio</li> <li>— Desechos de magnesio</li> <li>— Desechos de cobalto</li> <li>— Desechos de bismuto</li> <li>— Desechos de titanio</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de circonio</li> <li>— Desechos de manganeso</li> <li>— Desechos de germanio</li> <li>— Desechos de vanadio</li> <li>— Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio</li> <li>— Desechos de cromo</li> </ul>
			B1020
			B1030
			B1031
			B1040
			<p>B1050:</p> <p>Fracción pesada de los desechos resultantes de la mezcla de metales no férreos que contengan cadmio, antimonio, plomo y telurio</p> <p>B1050:</p> <p>Fracción pesada de los desechos resultantes de la mezcla de metales no férreos que contengan metales distintos de los especificados</p>
			B1060
			B1070
			B1080
			B1090
			<p>De B1100:</p> <p>Residuos que contengan metales resultantes de la fundición, fusión y refinación de metales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Matas de galvanización</li> <li>— Espumas y grasos de cinc:</li> <li>— Matas de galvanización de superficie (&gt; 90 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de fondo (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Matas de galvanización de moldeo a presión (&gt; 85 % Zn)</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (&gt; 92 % Zn)</li> <li>— Residuos procedentes del espumado del cinc</li> <li>— Espumados de aluminio (o espumas), excepto la escoria de sal</li> </ul>
B1115			
			B1120 — B1240
B1250			
			B2010 — B2100
B2110 — B2130			
B3020, B3026			
			B3027
			<p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Residuos textiles. Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:</li> <li>— Desechos de lana o de pelo fino o basto de animales (incluidos los desechos de hilados, excepto las hilachas): <ul style="list-style-type: none"> <li>— borras de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— otros desechos de lana</li> <li>— o de pelo fino de animales</li> <li>— desechos de pelo basto de animales</li> </ul> </li> <li>— Desechos de algodón (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) <ul style="list-style-type: none"> <li>— desechos de hilados (incluidos los desechos de hilos)</li> <li>— material en hilachas</li> <li>— otros</li> </ul> </li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>— Estopa y desechos de lino</li><li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que sean de cáñamo auténtico (<i>Cannabis sativa</i> L.)</li><li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de yute y de otras fibras textiles bastas que no sean de lino, cáñamo auténtico o ramio</li><li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de sisal y de otras fibras textiles del género <i>Agave</i></li><li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de coco</li><li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados e hilachas) de abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Néé)</li><li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de ramio y de otras fibras textiles vegetales que no estén especificadas o incluidas en otra categoría</li><li>— Desechos de fibras textiles (incluidas las borras, los desechos de hilado y las hilachas):<ul style="list-style-type: none"><li>— de fibras sintéticas</li><li>— de fibras artificiales</li></ul></li><li>— Ropa usada y otros artículos textiles usados</li><li>— Trapos, bramantes, cordelería y cables usados, así como artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles</li></ul>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— triados</li> <li>— otros</li> </ul>
			B3035 — B3060
B3065			
			B3070 — B3130
			<p>B3140: Residuos de neumáticos de ruedas y de otro tipo, excepto los que permitan la valorización, el reciclado o la recuperación de recursos, aun cuando no sea posible su reutilización directa</p> <p>B3140: Neumáticos de aeronaves exportados a fabricantes de equipos originales para su recauchutado y reimportados por las compañías aéreas tras dicho recauchutado para el mantenimiento de aeronaves; estos neumáticos permanecen a bordo o se encuentran custodiados en los almacenes de las compañías aéreas respectivas situados en la parte aeronáutica de las zonas bajo control aduanero</p>
			B4010 — B4030
			<p>GB040</p> <p>Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos y de cobre destinadas a una refinación posterior 262030 262090</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre</li> <li>— Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior</li> <li>— Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño</li> </ul>
			<p>GC010</p> <p>Montajes eléctricos constituidos solamente por metales o aleaciones</p>
			GC020

			Chatarra electrónica (por ejemplo, placas de circuitos impresos, componentes electrónicos, cables, etc.) y componentes electrónicos recuperados que sean aptos para la valorización de metales comunes y preciosos
			GG040»

30) El cuadro correspondiente a Indonesia se sustituye por el texto siguiente:

«Indonesia

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
B1010 Desechos de torio			Todos los residuos de la categoría B1010, excepto: — Desechos de torio
B1020			De B1020: — Desechos de antimonio, berilio y cadmio
B1030 — B1250			
B2010			
			B2020
B2030 — B2130			
			B3011
De B3020: — cartón laminado			B3020 excepto el cartón laminado
B3026, B3027			
De B3030: — ropa usada y otros artículos textiles usados			B3030 excepto la ropa usada y otros artículos textiles usados
B3035			
			B3040
B3050 — B3070			
			B3080
B3090 — B3140			
GB040 — GC050			
GE020			



## Mezclas de residuos

Todos los residuos de esta categoría»			
---------------------------------------	--	--	--

31) El cuadro correspondiente a Irán (República Islámica de Irán) se sustituye por el texto siguiente:

## «Irán (República Islámica de Irán)

a)	b)	c)	d)
	B1010 — B1090		
De B1100: [I — Las espumas y los grasos de cinc siguientes: — Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (> 92 % Zn) — Residuos procedentes del espumado del cinc — Espumados de aluminio (o espumas), excepto la escoria de sal — Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre — Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño	De B1100: — Matas de galvanización — Las espumas y los grasos de cinc siguientes: — Matas de galvanización de superficie (> 90 % Zn) — Matas de galvanización de fondo (> 92 % Zn) — Matas de galvanización de moldeo a presión (> 85 % Zn)		
B1115			
	B1120 — B1150		
B1160 — B1210			
	B1220 — B2010		
B2020 — B2130			
	B3020		
B3030 — B3040			
De B3050: — Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o pulverizado	De B3050: — Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, granulado o formas similares		

B3060 — B3070			
	B3080		
B3090 — B3130			
	B3140		
B4010 — B4030			
	GB040 7112 2620 30 2620 90		
GC010			
GC020			
GC030			
GC050			
GE020 ex 70 01 ex 7019 39			
GF010			
GG030			
GG040			
GN010			
GN020			
GN030»			

32) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Jamaica:

«Jamaica

a)	b)	c)	d)
	B3011	Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

33) El cuadro correspondiente a Kazajistán se sustituye por el texto siguiente:

«Kazajistán

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010 — B1160		
	B1170 — B1240		B1170 — B1240
	B1250 — B 2130		
	B3020 — B3035		

	De B3040: — Residuos y desechos de caucho endurecido (por ejemplo, ebonita)		De B3040: — Otros residuos de caucho (excepto los residuos especificados en otra categoría)
	B3050		
	B3060 Residuos de la industria agroalimentaria, siempre que no causen o transmitan enfermedades, excepto la lías de vino		B3060 Únicamente las lías de vino
	B3065 — B3070		
	B3080		B3080
	B3090 — B3130		
	B3140		B3140
	B4010 — B4030		
	GB040 — GG030		
	GG040		GG040
	GN010 — GN030		
Mezclas de residuos			
	Mezclas de las categorías B1010 y B1050		
	Mezclas de las categorías B1010 y B1070		
	Mezclas de las categorías B3040 y B3080		Mezclas de las categorías B3040 y B3080
	Mezclas de la categoría B1010		
	Mezclas de la categoría B2010		
	Mezclas de la categoría B2030		
	Mezclas de la categoría B3020		
	Mezclas de la categoría B3030		
Mezclas de la categoría B3040			
	Mezclas de la categoría B3050»		

34) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde al Kosovo:

«Kosovo (\*)

a)	b)	c)	d)
	Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006		Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

(\*) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

35) El cuadro correspondiente a Kuwait se sustituye por el texto siguiente:

**«Kuwait**

a	b	c	d
			B1010
Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

36) El cuadro correspondiente a Kirguistán se sustituye por el texto siguiente:

**«Kirguistán**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
De B1010: — Desechos de torio			De B1010: — Todos los demás residuos
B1020 — B1115			
De B1120: — Todos los lantánidos (metales del grupo de las tierras raras)			De B1120: — Todos los metales de transición, excepto los residuos de catalizadores (catalizadores usados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A
			B1130
B1140			
			B1150
B1160 — B1240			
			B1250
B2010			
			B2020
De B2030: — Fibras cerámicas que no estén especificadas o incluidas en otra categoría			De B2030: — Restos y desechos de cermetes (compuestos a base de cerámica y metal)
B2040 — B2130			
			B3020
De B3030: — Estopa y desechos de lino			De B3030: — Todos los demás residuos

— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que sean de cáñamo auténtico ( <i>Cannabis sativa</i> L.)			
B3035 — B3040			
			B3050
De B3060: — Todos los demás residuos			De B3060: — Desechos, restos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de granulados, del tipo de los utilizados como piensos, que no estén especificados o incluidos en otra categoría
			B3065
B3070 — B4030			
GB040 — GN030			
Mezclas de residuos			
			Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

37) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Laos:

«Laos

a)	b)	c)	d)
De B1010: — Desechos de torio	B1010, excepto los desechos de torio		
	B1020 — B1250		
	B4020		
B4030			
GC010, GC020			
			Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

38) El cuadro correspondiente al Líbano se sustituye por el texto siguiente:

«Líbano

a)	b)	c)	d)
De B1010: — Desechos de cromo	De B1010: Todos los demás residuos		B1010, excepto — Desechos de cromo
B1020 — B1090			
De B1100: — Residuos procedentes del espumado del cinc — Espumados de aluminio (o espumas), excepto la escoria de sal	De B1100: — Matas de galvanización — Espumas y grasos de cinc — Matas de galvanización de superficie (> 90 % Zn) — Matas de galvanización de fondo (> 92 % Zn) — Matas de galvanización de moldeo a presión (> 85 % Zn) — Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (> 92 % Zn) — Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre — Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño		De B1100: — Matas de galvanización — Espumas y grasos de cinc — Matas de galvanización de superficie (> 90 % Zn) — Matas de galvanización de fondo (> 92 % Zn) — Matas de galvanización de moldeo a presión (> 85 % Zn) — Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (> 92 % Zn) — Residuos de revestimientos refractarios (incluidos los crisoles) derivados de la fundición del cobre — Escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño
	B1115		B1115
B1120 — B1140			
	B1150 — B2030		B1150 — B2030
De B2040: — Todos los demás residuos	De B2040: — Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos		

B2060 — B2130			
	B3020 — B3130		B3020 — B3130
B3140			
	B4010 — B4030		B4010 — B4030
	GB040		GB040
	GC010, GC020		GC010, GC020
GC030, GC050			
	GE020 — GN030		GE020 — GN030»

39) El cuadro correspondiente a Liberia se sustituye por el texto siguiente:

**«Liberia**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 excepto los siguientes: — B1010 — B1250 — B3011			
	B1010 — B1250»		

40) El cuadro correspondiente a Madagascar se sustituye por el texto siguiente:

**«Madagascar**

a)	b)	c)	d)
	Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

41) El cuadro correspondiente a Malasia se sustituye por el texto siguiente:

**«Malasia**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			B1010, B1020
B1030			
			B1031
	B1040 — B1080		

B1090			
	B1100		
			B1115
			B1200 — B2030
B1120 — B1190			
<p>De B2040:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Residuos de revestimientos o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios</li> <li>— Hormigón en cascotes</li> <li>— Sulfato de calcio parcialmente refinado procedente de la desulfuración de gases de combustión</li> </ul>	<p>De B2040:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y que hayan sido tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, las normas DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos</li> </ul>		<p>De B2040:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Azufre en forma sólida</li> <li>— Carbonato cálcico resultante de la producción de cianamida de calcio (con un pH inferior a 9)</li> <li>— Cloruros de sodio, potasio o calcio</li> <li>— Carborundo (carburo de silicio)</li> <li>— Residuos de vidrio que contengan litio-tantalio y litio-niobio</li> </ul>
B2060 — B2130			
			B3011 — B3027
<p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que sean de cáñamo auténtico (<i>Cannabis sativa</i> L.)</li> </ul>	<p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de lana o de pelo fino o basto de animales (incluidos los desechos de hilados, excepto las hilachas):</li> <li>— borras de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— otros desechos de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— desechos de pelo basto de animales</li> </ul>		<p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todos los demás residuos</li> </ul>
			B3035 — B3050
	<p>De B3060:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos, restos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de granulados, del tipo de los utilizados como piensos, que no estén especificados o incluidos en otra categoría</li> </ul>		<p>De B3060:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Lías de vino</li> <li>— Desechos de pescado</li> <li>— Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Productos desgrasados: residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales</li> <li>— Desechos de huesos y de núcleos córneos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), que hayan sido tratados con ácido o desgelatinizados</li> <li>— Otros residuos de la industria agroalimentaria, a excepción de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal</li> </ul>		
	B3065		
De B3070:			De B3070:
— Hongo micelio desactivado procedente de la producción de penicilina, utilizado para la alimentación de los animales			— Desechos de pelo humano — Desechos de paja
			B3080 — B3140
B4010 — B4030			
GB040			
	GC010		
GC020 — GC050			
			GE020 — GF010
GG040			
GG030			
	GN010 — GN030		
Mezclas de residuos			
			Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

- 42) El cuadro correspondiente a Moldavia (República de Moldavia) se sustituye por el texto siguiente:

**«Moldavia (República de Moldavia)**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			GE020
Todos los demás residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006			
Mezclas de residuos			
Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

- 43) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Mónaco:

**«Mónaco**

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

- 44) El cuadro correspondiente a Montenegro se sustituye por el texto siguiente:

**«Montenegro**

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

- 45) El cuadro correspondiente a Marruecos se sustituye por el texto siguiente:

**«Marruecos**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	De B1010: — Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)		De B1010: — Todos los demás residuos
	B1020, B1030		
	B1240		
	B1250		B1250

	B2010 — B2040		
	B2060 — B2130		
	B3020		
	De B3030: — Todos los demás residuos		De B3030: — Ropa usada y otros artículos textiles usados
	B3035 — B3130		
	B3140		B3140
	B4010 — B4030		
	GB040 — GC050		
	GE020 — GG030		
	GG040		
	GN010 — GN030		GN030

## Mezclas de residuos

	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		
--	--	--	--

46) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Myanmar/Birmania:

## «Myanmar/Birmania

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

47) El cuadro correspondiente a Nepal se sustituye por el texto siguiente:

## «Nepal

a)	b)	c)	d)

## Entradas correspondientes a residuos individuales

De B1010:	De B1010:	De B1010:	De B1010:
— Desechos de cinc — Desechos de magnesio — Desechos de bismuto	— Desechos de níquel — Desechos de wolframio — Desechos de molibdeno	— Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)	— Desechos de cobre

<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de titanio</li> <li>— Desechos de circonio</li> <li>— Desechos de manganeso</li> <li>— Desechos de germanio</li> <li>— Desechos de vanadio</li> <li>— Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio</li> <li>— Desechos de torio</li> <li>— Desechos de tierras raras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de tantalio</li> <li>— Desechos de cobalto</li> <li>— Desechos de cromo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Desechos de hierro y acero</li> <li>— Desechos de aluminio</li> <li>— Desechos de estaño</li> </ul>	
B1020 — B1190			
	B1200		
B1210 — B2040			
	B2060		
B2070 — B2130			
<p>De B3020: Desechos y restos de papel y cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Otros, con inclusión (pero sin limitarse a):             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cartón laminado</li> <li>2. desechos sin triar</li> </ol> </li> </ul>	<p>De B3020: Desechos y restos de papel y cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Papel o cartón sin blanquear o bien papel o cartón ondulado</li> <li>— Otros tipos de papel o cartón que se hayan obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa</li> <li>— papel o cartón que se haya obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)</li> </ul>		
B3030 — B4030			
GB040 — GF010			
	GG030 — GG040		
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
	Mezclas de la categoría B3020		
Todas las demás mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

48) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Nicaragua:

«Nicaragua

a)	b)	c)	d)
	B3011	Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

49) El cuadro correspondiente a Níger se sustituye por el texto siguiente:

«Níger

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
De B1010: — Desechos de cromo — Desechos de cinc — Desechos de cobre	De B1010: — Todos los demás residuos		
B1020			
	B1030 — B1050		
B1060 — B1080			
	B1090		
B1100			
	B1115 — B1130		
B1140			
	B1150, B1160		
B1170 — B1190			
	B1200, B1210		
B1220			
	B1230		
B1240			
	B1250		
	B2010 — B2030		
B2040			
	B2060 — B2110		
B2120			
	B2130		
	B3020		
B3026			
	B3027 — B3120		

B3130			
	B3140		
B4010			
	B4020, B4030		
GB040			
	GC010 — GC050		
	GE020 — GG040		
	GN010 — GN030		
Mezclas de residuos			
Mezclas de las categorías B1010 y B1050 Mezclas de las categorías B1010 y B1070 Mezclas de la categoría B1010	Todas las demás mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

50) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Nigeria:

«Nigeria

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010		
B1020 — Desechos de plomo (excepto las baterías de plomo ácido)	B1020 — Todos los demás residuos		
	B1030 — B1100		
B1115			
B1120			
	B1130		
B1140			
	B1150		
B1170 — B1250			
B2010 — B2040	B2130		
B2060 — B2120			
	B3020		
B3026			
	B3027 — B3050		
B3060			
B3065			
B3070 — B3140			
B4010 — B4030			

GB040			
GC010 — GC050			
GE020 — GG040			
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

51) El cuadro correspondiente a Omán se sustituye por el texto siguiente:

«**Omán**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			De B1010: — Desechos de hierro y acero — Desechos de aluminio
			De B2040: — Escorias de la producción de cobre
			B3011
			GG040
Todos los demás residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

52) El cuadro correspondiente a Pakistán se sustituye por el texto siguiente:

«**Pakistán**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
		B1010 — B1080	
			B1090
		B1100	
			B1115
		B1120 — B2130	
	B3011		
		B3020 — B3035	
			B3040

		B3050	
De B3060:		De B3060:	De B3060:
— Lías de vino		— Desechos, restos y sub-productos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de granulados, del tipo de los utilizados como piensos, que no estén especificados o incluidos en otra categoría	— Desechos de pescado
— Productos desgrasados: residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales			— Otros residuos de la industria agroalimentaria, a excepción de sub-productos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
— Desechos de huesos y de núcleos córneos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), tratados con ácido o desgelatinizados			
— Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao			
B3065			
		B3070	
			B3080
		B3090 — B3130	
			B3140
		B4010 — B4020	
B4030			
		GB040 — GC010	
GC020 — GC030			
		GC050 — GG040	
GN010			
			GN020 — GN030
Mezclas de residuos			
		Mezclas de las categorías B1010 y B1050	
		Mezclas de las categorías B1010 y B1070	
		Mezclas de la categoría B1010	
		Mezclas de la categoría B2010	
		Mezclas de la categoría B2030	
		Mezclas de la categoría B3020	
		Mezclas de la categoría B3030	
	Mezclas de las categorías B3040 y B3080		Mezclas de las categorías B3040 y B3080
			Mezclas de la categoría B3040
		Mezclas de la categoría B3050»	



53) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Panamá:

«Panamá

a)	b)	c)	d)
		Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

54) El cuadro correspondiente a Paraguay se sustituye por el texto siguiente:

«Paraguay

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

55) El cuadro correspondiente a Perú se sustituye por el texto siguiente:

«Perú

a)	b)	c)	d)
			Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

56) El cuadro correspondiente a Filipinas se sustituye por el texto siguiente:

«Filipinas

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
De B1010: — Desechos de cobalto — Desechos de cromo — Desechos de torio			De B1010: — Todos los demás residuos
B1020 — B1090			
			B1100
B1115 — B1190			

			B1200, B1210
B1220 — B1250			
B2010			
			B2020
B2030, B2040			
B2060 — B2130			
			B3011, B3020
B3026 — B3140			
B4010 — B4030			
			GB040
	GC010, GC020		
GC030, GC050			
De GG040: — No se permitirá la importación de cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentración suficiente como para que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente del Convenio de Basilea). El pretratamiento de las cenizas volantes, que debe ajustarse al requisito de producción de clínker o cemento, debe tener lugar en el país de exportación.			De GG040: — Todos los demás residuos
			GE020
GF010, GG030			
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

57) El cuadro correspondiente a Rusia (Federación de Rusia) se sustituye por el texto siguiente:

**«Rusia (Federación de Rusia)**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			B1010 — B1031
			B1050 — B1160
	B1170 — B1200		
	B1220		
			B1230
	B1240		
			B1250 — B2130
			B3030 — B3035
B3040			
			B3050
	B3060		
			B3065 — B3110
B3140			
			B4010 — B4030
			GB040 — GC050
GE020			
	GG030 — GG040		
			GN010 — GN030»

58) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a San Marino:

**«San Marino**

a)	b)	c)	d)
			De B3020: — Papel o cartón sin blanquear o bien papel o cartón ondulado
Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

59) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Santo Tomé y Príncipe:

«**Santo Tomé y Príncipe**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

60) El cuadro correspondiente a Senegal se sustituye por el texto siguiente:

«**Senegal**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
B1010 — B1100			
B1115 — B1250			
		B2010 — B2040	
		B2060 — B2130	
		B3020, B3030	
B3026, B3027			
B3035 — B3140			
B4010 — B4030			
GB040 — GG030			
		GG040	
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

61) El cuadro correspondiente a Serbia se sustituye por el texto siguiente:

«**Serbia**

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

62) El cuadro correspondiente a Singapur se sustituye por el texto siguiente:

«**Singapur**

a)	b)	c)	d)
	Entradas correspondientes a residuos individuales		
		B1010 — B1100	
		B1115 — B1250	
		B2010 — B2130	
			B3011
		B3020 — B3140	
		B4010 — B4030	
		GB040 — GC020	
	GC030, GC050		
	GE020 — GG030		
	GN010 — GN030		
	Mezclas de residuos		
	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

63) El cuadro correspondiente a Tayikistán se sustituye por el texto siguiente:

«**Tayikistán**

a	b	c	d
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010 — B1150		
B1160 — B1200			
	B1210 — B1240		
B1250			
	B2010 — B2030		
De B2040: — Hormigón en cascotes	De B2040: — Todos los demás residuos		
	B2060 — B2110		
B2120 — B2130			
	B3020		
De B3030: — Desechos de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desechos de hilados e hilachas):	De B3030: — Desechos de algodón (incluidos los desechos de hilados y las hilachas):		

<ul style="list-style-type: none"> <li>— que no estén cardados ni peinados</li> <li>— otros</li> <li>— Desechos de lana o de pelo fino o basto de animales (incluidos los desechos de hilados, excepto las hilachas):       <ul style="list-style-type: none"> <li>— borras de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— otros desechos de lana o de pelo fino de animales</li> <li>— desechos de pelo basto de animales</li> </ul> </li> <li>— Estopa y desechos de lino</li> <li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que sean de cáñamo auténtico (<i>Cannabis sativa</i> L.)</li> <li>— Estopa y desechos de yute y de otras fibras textiles bastas (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) que no sean de lino, cáñamo auténtico o ramio</li> <li>— Estopa y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de sisal y de otras fibras textiles del género <i>Agave</i></li> <li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de coco</li> <li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Née)</li> <li>— Estopa, borras y desechos (incluidos los desechos de hilados y las hilachas) de ramio y de otras fibras textiles vegetales que no estén especificadas o incluidas en otro punto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— desechos de hilados (incluidos los desechos de hilos)</li> <li>— material en hilachas</li> <li>— otros</li> <li>— Desechos de fibras textiles (incluidas las borras, los desechos de hilado y las hilachas):       <ul style="list-style-type: none"> <li>— de fibras sintéticas</li> <li>— de fibras artificiales</li> </ul> </li> <li>— Ropa usada y otros artículos textiles usados</li> <li>— Trapos, bramantes, cordelería y cables usados, así como artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles:       <ul style="list-style-type: none"> <li>— triados</li> <li>— otros</li> </ul> </li> </ul>		
--	---	--	--

	B3035 — B3040		
B3050			
De B3060: — Lías de vino — Desechos, restos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de granulados, del tipo de los utilizados como piensos, que no estén especificados o incluidos en otra categoría — Productos desgrasados: residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	De B3060: — Desechos de huesos y de núcleos córneos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), tratados con ácido o desgelatinizados — Desechos de pescado — Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao — Otros residuos de la industria agroalimentaria, a excepción de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal		
	B3065		
B3070			
	B3080		
B3090 — B3120			
	B3130 — B3140		
B4010 — B4020			
	B4030		
	GB040 — GC020		
GC030			
	GC050 — GF010		
GG030 — GG040			
GN010 — GN030			
Mezclas de residuos			
	Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»		

64) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Sudán:

«Sudán

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

65) El cuadro correspondiente a Tailandia se sustituye por el texto siguiente:

«Tailandia

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
		B1010 — B1100	
	B1110, B1115		
		B1120 — B1150	
	B1160		
		B1170 — B1250	
		B2010 — B2040	
	B2060		
		B2070	
	B2080		
		B2090 — B2110	
	B2120, B2130		
		B3020 — B3035	
De B3040: — Neumáticos de desecho, salvo los destinados a las operaciones del anexo IVA		De B3040: — Todos los demás residuos	
		B3050 — B3130	
B3140			
		B4010 — B4020	
			B4030
		GB040	
	GC010 — GC040		
		GC050 — GF010	
	GG030, GG040		
			GN010 — GN030
Mezclas de residuos			
		Mezclas de la categoría B1010	



		Mezclas de las categorías B1010 y B1050	
		Mezclas de las categorías B1010 y B1070	
		Mezclas de la categoría B2010	
		Mezclas de la categoría B2030	
		Mezclas de la categoría B3020	
		Mezclas de la categoría B3030	
De las mezclas de la categoría B3040: — Mezclas que incluyan neumáticos de desecho		De las mezclas de la categoría B3040: — Todas las demás mezclas de residuos	
De las mezclas de las categorías B3040 y B3080: — Mezclas que incluyan neumáticos de desecho		De las mezclas de las categorías B3040 y B3080: — Todas las demás mezclas de residuos	
		Mezclas de la categoría B3050»	

66) El cuadro correspondiente a Trinidad y Tobago se sustituye por el texto siguiente:

«**Trinidad y Tobago**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			B3011
	GC010, GC020		
		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006	
Mezclas de residuos			
	Mezclas de residuos clasificados en la categoría B3011	Todas las demás mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	

67) El cuadro correspondiente a Túnez se sustituye por el texto siguiente:

«**Túnez**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	B1010		B1010
B1020 — B1220			
	B1230 — B1240		B1230 — B1240
B1250 — B2131			

De B3020: Desechos y restos de papel y cartón: — Otros, con inclusión (pero sin limitarse a): 1. cartón laminado 2. desechos sin triar	De B3020: Desechos y restos de papel y cartón: — Papel o cartón sin blanquear o bien papel o cartón ondulado — Otros tipos de papel o cartón que se hayan obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa — Papel o cartón que se haya obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)		De B3020: Desechos y restos de papel y cartón: — Papel o cartón sin blanquear o bien papel o cartón ondulado — Otros tipos de papel o cartón que se hayan obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa — Papel o cartón que se haya obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
	De B3030: — Todos los demás residuos	De B3030: — Ropa usada y otros artículos textiles usados	De B3030: — Todos los demás residuos
	B3035 — B3065		B3035 — B3065
De B3070: — Hongo micelio desactivado procedente de la producción de penicilina, utilizado para la alimentación de los animales	De B3070: — Desechos de pelo humano — Desechos de paja		De B3070: — Desechos de pelo humano — Desechos de paja
	B3080		B3080
B3090 — B4030			
GB040 — GN030			
Mezclas de residuos			
Mezclas de las categorías B1010 y B1050			
Mezclas de las categorías B1010 y B1070			
	Mezclas de las categorías B3040 y B3080		Mezclas de las categorías B3040 y B3080
	Mezclas de la categoría B1010		Mezclas de la categoría B1010
Mezclas de la categoría B2010			
Mezclas de la categoría B2030			
	Mezclas de la categoría B3020		Mezclas de la categoría B3020
	Mezclas de la categoría B3030		Mezclas de la categoría B3030
	Mezclas de la categoría B3040		Mezclas de la categoría B3040
	Mezclas de la categoría B3050		Mezclas de la categoría B3050»

68) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Turkmenistán:

**«Turkmenistán**

a)	b)	c)	d)
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			

69) El cuadro correspondiente a Ucrania se sustituye por el texto siguiente:

**«Ucrania**

a)	b)	c)	d)
	B3011		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

70) Se inserta por orden alfabético el cuadro siguiente, que corresponde a Uruguay:

**«Uruguay**

a)	b)	c)	d)
		Todos los demás residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»	B3011

71) El cuadro correspondiente a Uzbekistán se sustituye por el texto siguiente:

**«Uzbekistán**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
	De B1010: — Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)		De B1010: — Todos los residuos excepto los de los metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, excluido el mercurio)
			B1020
			B1031
			B1050 — B1090

			De B1100: — Todos los residuos excepto las escorias resultantes del tratamiento de metales preciosos destinadas a una refinación posterior
			B1115, B1120
			B1140
			B1200 — B2030
			De B2040: — Todos los residuos excepto el sulfato de calcio parcialmente refinado procedente de la desulfuración de gases de combustión
			B2130
			B3020 — B3060
			B3070 — B3090
			B3120 — B4030
			GB040 — GC030
			GE020
			GG030 — GN030
Mezclas de residuos			
			Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»

72) El cuadro correspondiente a Vietnam se sustituye por el texto siguiente:

«**Vietnam**

a)	b)	c)	d)
Entradas correspondientes a residuos individuales			
			De B1010: — Desechos de hierro y acero — Desechos de cobre — Desechos de níquel — Desechos de aluminio — Desechos de cinc — Desechos de estaño — Desechos de manganeso
			B1190 — B1210
			B2020

<p>De B3011:</p> <p>2. Residuos de resinas curadas o de productos de condensación, con inclusión (pero sin limitarse a):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— resinas ureicas de formaldehído</li> <li>— resinas fenólicas de formaldehído</li> <li>— resinas melamínicas de formaldehído</li> <li>— resinas epoxídicas</li> <li>— resinas alquídicas</li> </ul> <p>3. Polímeros fluorados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— perfluoroetileno/propileno (FEP)</li> <li>— perfluoroetileno / propileno / perfluoro alcoxil alcano</li> <li>— tetrafluoroetileno / éter de perfluoroalquilo y vinilo (PFA)</li> <li>— tetrafluoroetileno / éter de perfluorometilo y vinilo (MFA)</li> <li>— fluoruro de polivinilo (PVF) — fluoruro de polivinilideno (PVDF)</li> </ul>			<p>De B3011:</p> <p>1. Polímeros no halogenados, con inclusión (pero sin limitarse a):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— polietileno (PE)</li> <li>— polipropileno (PP)</li> <li>— poliestireno (PS)</li> <li>— acrilonitrilo butadieno estireno (ABS)</li> <li>— tereftalato de polietileno (PET)</li> <li>— policarbonatos (PC)</li> <li>— poliésteres</li> </ul> <p>4. Mezcla no peligrosa de residuos plásticos, compuesta de polietileno (PE), polipropileno (PP) o politereftalato de etileno (PET), siempre que estos materiales se reciclen por separado y que estén casi exentos de contaminación y de otros residuos</p>
			B3020»

73) El cuadro correspondiente a Zambia se sustituye por el texto siguiente:

«Zambia

a)	b)	c)	d)
----	----	----	----

Entradas correspondientes a residuos individuales

	<p>Todos los demás residuos que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 <b>excepto</b> los residuos enumerados en la columna d)</p>		<p>De B3020: — Otros, con inclusión (pero sin limitarse a):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cartón laminado</li> <li>2. desechos sin triar</li> </ol>
			B3030, B3035
			B3050 — B3065

			De B3070: — Desechos de pelo humano — Desechos de paja
			B3140
			GE020, GF010
Mezclas de residuos			
Todas las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006»			